



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

10 JUL. 2018

E-004248

Doctora:
LIGIA CURE RIOS
Representante Legal
**ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL
DEL NORTE SEDE CALLE 30**
Carrera 30 N° 17 - 69
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No.

00000589

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2026-417
Elaboró: Nini Consuegra charis
Reviso Amira Mejia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000589 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE, SEDE CALLE 30 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGRASA a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 18 de diciembre del 2017, a la **UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE CALLE 30**, Identificada con el Nit. 890.102.768-5, Representada Legalmente por la Doctora LIGIA MARIA CURE

Que del resultado de la visita realizada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°0001838 de 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Organización Clínica General del Norte S.A Centro de atención Ambulatoria sede Calle 30, es una entidad de primer nivel de atención de carácter privado que presta los siguientes servicios de:

- Pediatría.
- Odontología.
- Terapia respiratoria.
- Vacunación.
- Consulta externa especializada.
- Promoción y prevención.
- Curaciones.
- Toma de muestra.
- Citología.
- Ecocardiograma.
- Nutrición.
- Trabajo social.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 am a 7:00 pm jornada continua de lunes a viernes y los sábados de 7:00 am a 1:00 pm, atienden 520 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la Organización Clínica General del Norte S.A Centro de atención Ambulatoria sede Calle 30, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PEGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

La Organización, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10, en cuanto a las obligaciones del Generador del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La entidad, presento los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.

La Organización Clínica General del Norte, presento el cronograma de capacitación del periodo 2017, al igual que las actas de capacitación y los registros asistenciales de la capacitación. En el

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000589 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE, SEDE CALLE 30 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio una escalara en el área de almacenamiento de los residuos peligrosos hospitalarios.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la Organización Clínica General del Norte ha contratado los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada, según recibos de recolección descritos en la Tabla N°3. En el momento de la visita de seguimiento ambiental se solo se evidencio los recibos del mes de noviembre y diciembre.

Tabla N° 3

Cantidad y Tipo de Residuos Generados Por la Clínica General del Norte

Mes	Biosanitarios	Cortopunzantes	Subtotal
Noviembre			
01/11/2017	24 Kg	2 Kg	26 kg
08/11/2017	31 Kg	2 kg	33 Kg
16/11/2017	49 Kg	1 Kg	50 Kg
23/11/2017	39 kg	4 kg	43 kg
29/11/2017	43 Kg	2 Kg	45 Kg
Total	74 Kg	11 Kg	85 Kg
Diciembre			
06/12/2017	36 Kg	2 kilos	38 kg
Total	36 kg	2 Kg	38 Kg

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la Organización Clínica General del Norte, no presento el contrato con la empresa especializada Transportamos AL S.A E.S.P, ni las actas de disposición final, ni los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa INTÉRASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los residuos generados son embalados, envasados, etiquetados y rotulados, de acuerdo a lo establecido el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016.

Actualmente las hojas de seguridad no son suministradas al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La Organización Clínica General del Norte S.A Centro de atención Ambulatoria sede Calle 30, cuenta con el plan de contingencia, sin embargo deberá ajustarlo a lo establecido al Decreto 780 del 2016.

Los vertimientos líquidos son provenientes de los baños, actividades de limpieza, procedimientos odontológicos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio el estudio fisicoquímico de las aguas residuales realizadas en los días 9, 10 y 11 de octubre del 2017 por medio del LABORATORIO LIMA S.A.S.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000589 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, SEDE CALLE 30 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La entidad, está incumpliendo con las obligaciones establecidas en los Artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y el Artículo 5 de la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007.

La Organización Clínica General del Norte S.A Centro de atención Ambulatoria sede Calle 30, mediante oficio radicado N° 10472 del 10 de noviembre del 2017, los resultados del estudio fisicoquímico de las aguas residuales, fueron efectuado los días 9, 10 y 11 del mes de octubre del 2017. El monitoreo fue realizado por el laboratorio para la ingeniería y el medio ambiente S.A.S - LIMA S.A.S bajos Resoluciones del IDEAM N° 0743 del 15 de mayo del 2016 y N° 0647 de 20 abril 2016.

16.1 RESULTADO DE LAS MEDICIONES EN CAMPO

Tabla 5. Resultados de mediciones en campo.

Fecha Código	Alic.	Hora	Temp. (°C)	pH (U de H)	SSED (mL/L)
17-10-09	1	9:00	29,5	6,80	<0,3
	2	10:02	29,6	6,84	<0,3
	3	11:01	29,9	6,88	<0,3
	4	12:03	30,2	6,85	<0,3
13932					
17-10-10	1	9:03	29,8	6,95	<0,3
	2	10:02	29,9	7,15	<0,3
	3	11:01	30,4	6,89	<0,3
	4	12:04	30,9	7,08	<0,3
13941					
17-10-11	1	9:05	29,5	7,47	<0,3
	2	10:06	29,7	7,46	<0,3
	3	11:03	29,8	7,43	<0,3
	4	12:03	30,3	7,45	<0,3
13943					

Tabla 6. Resultados de análisis obtenidos en el laboratorio.

PARAMETROS	RESULTADO	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES 10651/2015 Art 14 y 16
pH (Und. de H+) (In Situ)	Max=7,47 Min=6,84	5,00 - 9,00
Temperatura (°C) (In Situ)	Max=30,9 Min=28,5	40
Sólidos Sedimentables (mL/L) (In situ)	< 0,3	7,5 mg/L
DOO (mg O ₂ /L)	< 41,72	300,00 mg/L
DEO ₅ (mg O ₂ /L)	< 5,66	275,00 mg/L
Sólidos Suspendedos Totales (mg/L)	< 5,77	75,00 mg/L
Grasas y Aceites (mg/L)	< 9,66	15,00 mg/L
Fenoles (mg/L)	< 0,097	0,20 mg/L
Tensoactivos (mg SAAM/L)	< 0,414	Análisis y reporte
Fósforo Total (mg P/L)	< 1,57	Análisis y reporte
Cobre (mg/L)	< 0,1	1,00 mg/L
Mercurio (mg/L)	< 0,0010	0,01 mg/L
Plata (mg/L)	< 0,05	0,20 mg/L
Coliformes Totales (NMP/100 mL)	< 1,8	Análisis y reporte
Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL)	< 1,8	Análisis y reporte

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000589 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, SEDE CALLE 30 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

De acuerdo con los resultados obtenidos anteriormente y lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución N° 0631 del 17 de Marzo del 2015, se puede señalar que los vertimientos finales realizado en el año 2017, son producidos por aguas residuales del proceso propio de su actividad de la Organización Clínica General del Norte S.A Centro de atención Ambulatoria sede Calle 30 y se puede concluir que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la Organización Clínica General del Norte S.A Centro de atención Ambulatoria sede Calle 30 y revisada la información del expediente, se puede concluir lo siguiente:

La entidad cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, la cual deberá ser complementado con la norma ambiental vigente (Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780/2016).

La entidad Cuenta con área de almacenamiento central el cual cumple con las mínimas características establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la entidad, se registró como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos, sin embargo no ha diligenciado la información de los periodos 2010 hasta el 2016. consulta de periodo del balance diligenciados por el establecimiento del generador de RESPEL.

*Teniendo en cuenta el tipo de residuo que genera, los servicios que presta, el nivel de complejidad y la cantidad de residuos generado por la Organización Clínica General del Norte S.A Centro de atención Ambulatoria sede Calle 30, se considera un usuario de **impacto Moderado**.*

***Permiso de Vertimientos Líquidos:** Organización Clínica General del Norte S.A Centro de atención Ambulatoria sede Calle 30, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, el cual fue requerido mediante Auto N° 1106 del 2 de agosto del 2017. Notificado el 15 de agosto del 2017.*

***Permiso de Concesión de Agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la Triple A E. S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales “... para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000589

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE, SEDE CALLE 30 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE CALLE 30, Ubicada en el Municipio de Soledad -

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000589

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE, SEDE CALLE 30 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

PRIMERO: Requerir a la UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE CALLE 30, Ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, identificada con el Nit. 890.102.768-5, Ubicada en calle 30 N° 17 - 69, Representada Legalmente por la Doctora LIGIA MARIA CURE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá continuar presentando el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados del periodo comprendido del 2018.
- b- Deberá continuar presentando los Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- c- Deberá continuar presentando el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d- Deberá continuar presentando el Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios), de igual forma los recibos de recolección.
- e- Deberá continuar presentando copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá continuar presentando el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- j- Deberá continuar realizando el debido embalado, envasado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados por la Fundación, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- k- Deberá actualizar la información como Generador de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, ante la página Web www.crautonomia.gov.co. Los periodos comprendidos del 2010 hasta el 2016.
- l- Deberá actualizar y presentar a la C.R.A el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador de los Residuos Generados en la Atención de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000589 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, SEDE CALLE 30 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la Entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM; para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001838 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 MAYO 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE